

La causa del señor Arzobispo.

Con este epígrafe ha publicado el *Mercurio* en su núm. 8763 un artículo en que no se sabe que admirar mas, si la lijeresa del escritor o su completa ignorancia en las materias que pretende tratar majistralmente. El citado artículo principia así:—

“Nuestras correspondencias de Santiago nos revelan que cada dia se pone mas tirante la situacion en que ha querido colocarse la autoridad eclesiástica, pro vocando un conflicto de que no puede salir airosa.” Mas adelante se lee: “¿por qué, pues se empeña el señor Arzobispo de Santiago en desconocer en el Gobierno de Chile la misma facultad que ejerce el gobierno de España, en cuyos derechos se ha sustituido, i otros varios gobiernos católicos ménos fervorosos tal vez que el nuestro? Por qué invocar el dogma para justificar una resistencia, que solo abusando del respeto que se guarda a su sagrado ministerio dejara de haberse calificado de abierta rebelion? Puede ser dogma en Chile lo que no lo es en otros países católicos? Es tan elástica esa palabra que se dilata o se restringe segun los climas i las circunstancias? O se quiere solamente dar una muestra del predominio eclesiástico forzando al gobierno a suscribir su humillacion i su deshonra para evitar un escándalo que no ha provocado i que tal vez ha hecho ya para prevenirlo mas de lo que le permitia su decoro?” El público conoce ya la nota que el Ilmo. señor Arzobispo dirijió al Ministro de Justicia, i apenas se concibe que despues de la publicacion de esa pieza se desfiguren todavía los hechos, i se declame sin son ni ton contra los imaginarios abusos de la autoridad eclesiástica. Verdad es que muy poco se curan de la exactitud de los hechos los que pretenden sentar plaza de liberales maldiciendo a los Obispos i derramando negras calumnias contra el clero chileno. Esos falsos liberales tienen dos pesos i dos medidas i discurren ora en un sentido, ora en otro, procurándose la ocacion de quemar vil incienso al poder sin que se le cuente en el número de los aduladores de profesion.

No se crea que exajeramos. Las palabras del *Mercurio* que poco ha hemos copiado importan una mezquina adulacion tanto mas indigna, cuanto que ese periódico titulándose independiente, llenó no ha mucho tiempo sus columnas con protestas contra la arbitrariedad de la Corte Suprema de justicia. Los fallos del primer tribunal de la República, nos dice ahora, deben acatarse i obedecerse a despecho de toda consideracion. El Gobierno se encuentra en el deber de dispensar su proteccion i emplear la fuerza para que no se hagan ilusorias las resoluciones judiciales. Falta poco para que se proclame la infalibilidad de la Corte Suprema, sea que obre en el círculo de sus atribuciones, sea que traspasando el límite marcado en nuestra Carta fundamental se arrogue el conocimiento de negocios que no son de la competencia del poder judicial. La resistencia es un crimen, i hasta la simple discusion un atentado inaudito; imponiendo silencio a todo el que quiera deslindar las atribuciones de los poderes constitucionales.

Esos falsos liberales, repetimos, tienen dos pesos i dos medidas. Para ellos no hai mas lei que la del embudo, lo ancho para el amigo i lo angosto para el enemigo. Segun ellos, el pez grande se come al chico, cuando el chico es la iglesia, cuando no se trata de intereses particulares ni de la honra de las personas a quienes tenemos intereses en favorecer. La Corte Suprema de Justicia fué flajelada por el *Mercurio* en la causa de Concha i de Riobó i se llamó al orden a la de Apelaciones cuando falló una miserable cuestion entre don Santos Tornero i don Pedro Yuste, porque hizo justicia al segundo declarando a su favor la propiedad literaria de una obra. Riobó i Tornero justificaron los mas brutos ataques contra ámbos tribunales: Riobó i Tornero fueron dignos de la proteccion del *Mercurio*, para ellos habia leyes, habia garantías constitucionales que a nadie era dado violarlas, ¡para el Ilmo. señor Ar-

zobispo no hai leyes ni garantías? No, responde el *Mercurio* porque la causa está fallada por la Corte Suprema de Justicia. No, responde el *Mercurio* porque se trata de patronato i de recursos de fuerza sancionados en las leyes civiles. Profundo ignorante ¿quién te há dicho que todo lo que mandan los tribunales se debe cumplir? Profundo ignorante ¿quién te ha dicho que hai en Chile un poder omnímodo, discrecional i absoluto? Profundo ignorante ¿quién te há dicho que la causa del Arzobispo es de patronato ni de recursos de fuerza.

Si la Corte Suprema de Justicia impusiera mañana contribuciones, los contribuyentes le dirian, no las pagamos porque solo el poder legislativo puede imponer contribuciones. El decreto del tribunal, agregarían, es nulo, radicalmente nulo, no hai obligacion de obedecerlo, i quien lo resiste pone en ejercicio los derechos consignados en el código fundamental. Si la Corte Suprema de Justicia nombrara a Pedro Santelices inspector o subdelegado, el Intendente la diria, ese nombramiento es nulo porque es atribucion mia nombrar inspectores i subdelegados. ¿Aceptará, o nó el *Mercurio* estos principios? Si los acepta ¿cómo se atreve a calificar de ilegal i atentatoria la resistencia del Ilmo. señor Arzobispo? La Corte ha dicho, dos prebendados pueden confesar i decir misa mientras se sustancia el recurso de apelacion. El señor Arzobispo responde, esa resolucion es nula porque la Corte se ha arrogado facultades gubernativas. Esa resolucion es nula porque solo yo ejerzo el poder espiritual, porque solo yo soi el Arzobispo de Santiago, porque solo yo he recibido como sucesor de los Apóstoles la potestad de reijir i gobernar mi iglesia, i solo yo puedo autorizar a mis cooperadores en el ministerio para ofrecer el Santo sacrificio i perdonar los pecados.

¿Es justa i legal la resistencia del Arzobispo? Esta es la cuestion que el *Mercurio* ha debido tratar no con huecas declamaciones i vana palabrería sino en presencia de las eternas verdades que forman el credo de la iglesia i hasta en presencia de la filosofía i de la razon: que la Corte declare que el Arzobispo hace fuerza si no otorga la apelacion en ambos efectos, o resuelva por si sola que los dos prebendados pueden confesar i decir misa, fallaría siempre lo mismo porque no hai mas que un juego de palabras en esa distincion propia de los ingenios aduladores del poder temporal. Declarar que el Arzobispo hace fuerza no otorgando la apelacion, es declarar que debe otorgarla; sostener que se le puede compeler por medios violentos i arrancarle a mano armada una resolucion en este o aquel sentido, es erijirse en árbitro del poder espiritual i llevar el ejercicio de ese poder hasta dominar la conciencia del Obispo, o mas bien dicho, sustituir a la suya una conciencia estraña. No puedo, dice el Obispo, permitir a dos sacerdotes que confiesen i digan misa. Razones sagradas, i obedeciendo a la voz de mi conciencia, me constituyen en el deber de proceder de esta manera, abrigando la íntima conviccion de que me haria reo ante Dios de una grave falta, i que estableceria para lo sucesivo un precedente funesto hasta sacudir reciamente en sus cimientos el buen gobierno de la misma iglesia. Esta bien, responden los defensores de la sentencia, a U. le compete el ejercicio del poder espiritual, con arreglo a las leyes, con cierta medida i cuando U. infrinje esas leyes, o castiga con severidad, nosotros le llamamos al orden no para resolver por nosotros mismos, sino para ordenar que U. resuelva lo que le indiquemos. ¡Santo cielo! ¿quién es entónces el Obispo? ¿quién ejerce entónces el poder espiritual? ¿qué consideraciones prevalecen en el ánimo del mismo Obispo en el ejercicio de las mas augustas funciones del episcopado? Las convicciones propias, no; porque quedan sujetas a la revision del poder temporal: la conciencia propia, no; porque

cuando se declara que hace fuerza la conciencia del tribunal es la que impera. Si el poder del tribunal es tan omnímodo, ¿por qué no corta entónces el nudo gordiano i en vez de escribir el fallo con la mano del Obispo, no lo escribe con la suya i habilita a los prebendados para confesar i decir misa? ¿Lo puede o no hacer? Si lo primero, no ha menester entónces hacer violencias al Obispo ni suscitar conflictos dolorosos hasta poner en tortura la conciencia arrancando por la fuerza una medida que repugna la conciencia misma. Si no le es permitido deliberar i resolver por sí mismo, reconozca entónces su incompetencia i no ponga la mano en el poder espiritual de suyo independiente i del todo ajeno de los poderes temporales.

“¿Por qué invocar el dogma,” dice el *Mercurio*, para justificar una resistencia, que solo abusando del respeto que se guarda a su sagrado ministerio (habla del señor Arzobispo) dejará de haberse calificado de abierta rebelion? ¿puede ser dogma en Chile lo que no lo es en otros países católicos?” Profundo ignorante ¿Como no se ha de invocar el dogma en materias de dogma? ¿no es de dogma que los apóstoles recibieron de Nuestro Señor Jesucristo la facultad de perdonar los pecados i que solo ellos i sus sucesores la pueden transmitir a todos los sacerdotes? ¿no es de dogma que el poder temporal no puede comunicar esta facultad? ¿no es de dogma que quien pensase de otro modo dejaría de ser católico? ¿no es de dogma que la creencia de la iglesia católica en materias dogmáticas es universal? Cómo preguntais entónces *si puede ser dogma en Chile lo que no lo es en otros países católicos?* Así discurren los que ensalzan a la Corte Suprema cuando está de por medio el señor Arzobispo i la deprimen cuando se trata de Robó o de la propiedad literaria de don Santos Tornero. Entónces se conculcaron las leyes i el *Mercurio* ostentó su independencia: entónces la Corte obraba en el círculo de sus atribuciones conociendo en causas de su competencia, i sin embargo fueron censurados con acritud sus procedimientos. Ahora no es permitido, no diremos censurarla, pero ni aun discutir su competencia para fallar cuestiones verdaderamente espirituales. Ahora todo es atentatorio i se debe castigar severamente a los que se alzan contra la autoridad cuando protestándola los debidos respetos solo le piden que en bien de la iglesia i del estado no menoscabe el lejítimo poder de los Obispos i les deje plena libertad para resolver si este o aquel sacerdote debe o no confesar i decir misa.

Nosotros cristianos i pecadores asociamos nuestros votos a los del Obispo porque queremos que solo perdonen nuestros pecados los que puedan perdonarlos. Nosotros que respetamos sobremanera a la Corte Suprema de justicia, a fuer de cristianos queremos que nos valgan las misas de precepto i no oir otras sino las que puedan decir los sacerdotes no suspensos. ¿I nos alzaremos tambien contra la autoridad i mereceremos castigo porque pedimos confesores competentemente autorizados? Si el *Mercurio* no los necesita a fuer de independiente, nosotros confesamos nuestra flaqueza i nos reconocemos pecadores.

¿I el patronato, dirá el *Mercurio*, i las regalías, i los recursos de fuerza, son vanas palabras o deben traducirse en hechos que revelen la fiel observancia de nuestras leyes? No son vanas palabras, señor *Mercurio*, sino cuestiones que U. no se ha tomado el trabajo de estudiar ni procurado darles la solucion que les es debida. El patronato no alcanza al ejercicio del poder espiritual, ni los soberanos católicos que lo ejercen pueden erijirse en arbitros de ese poder divinamente independiente. El Presidente de la República entre nosotros, en ejercicio del patronato presenta a su Santidad los Arzobispos i Obispos, presenta a estos las dignidades i prebendas i ejerce otras facultades de igual naturaleza sin que hasta aquí se haya suscitado ningun conflicto entre los mismos obispos i el jefe de la República.

Por lo que toca a los recursos de fuerza recordaremos al *Mercurio*: 1.º, que la lei 17 tít. 2 lib. 2 de la Ncv. Recop. dispone “que, para en el caso que habiéndolo litigado entre dos partes en juicio contencioso, i dado sentencia contra la una, esta apelare al juez superior, i no se le otorga la apelacion para los efectos en que la tiene permitida el derecho, si se recurre al Consejo por vía de agravio, reconociendo que le hai, se socorre al ofendido, con el auto de que hace fuerza en no otorgar.” En la cuestion arzobispal, ni se litigaba entre dos en juicio contencioso, ni el derecho permitia la apelacion en ámbos efectos. Segun esto, no habia recurso de fuerza en no otorgar.

2.º La lei 10 tít. 2 lib. 2 de la Nov. Recop. ordena que no haya recursos de fuerza en las causas tocantes a la ejecucion del concilio de Trento. Segun esta lei no habia recurso de fuerza contra la resolucion de señor Arzobispo porque se trataba de correccion de costumbres usando de las facultades concedidas por el mismo Concilio.

3.º La lei 13 tít. 2 lib. 1.º de Indias ordena que se guarden las erecciones de las iglesias en la forma que estuvieren hechas i aprobadas. Segun esta lei no pudo hacerse recurso de fuerza; porque en la ereccion de nuestra iglesia se reservó a los obispos a instancia i de consentimiento de sus Majestades la total jurisdiccion para la correccion i punicion de los prebendados i de todos los sacerdotes de la Arquidiócesis.

4.º La lei 54 tít. 7.º lib. 1.º de Indias ordena, que los Presidentes i oidores de las audiencias no impidan a los Prelados la jurisdiccion eclesiástica. Segun esta lei, declarándose que el señor Arzobispo hace fuerza en no otorgar la apelacion en ámbos efectos, no solo se impide la jurisdiccion eclesiástica, sino que se menoscaba el poder espiritual.

5.º La lei 134 tít. 15 lib. 2 de Indias, ordena que las audiencias no conozcan por vía de fuerza en mas casos de los que conforme a las leyes i ordenanzas de Castilla pueden i deben conocer. Ninguna lei ni ordenanza de Castilla permite a las audiencias que revocan las resoluciones de los Obispos cuando procediendo gubernativamente imponen *suspension a divinis*. Si ninguna lei u ordenanza lo autoriza no pudieron recurrir a la Corte Suprema los prebendados suspensos; i

6.º La lei 150, tít. 15 lib. 2. de Indias ordena que las Audiencias atiendan mucho a la autoridad i dignidad de los Prelados, i no se entrometan en su jurisdiccion.

¿Qué le parecen al *Mercurio* estas leyes? No hemos querido citarle cánones que le merecerán poco respeto cuando no se lo merece la Sagrada Escritura, fuente i orijen del poder espiritual. La Constitucion política que nos rige i las leyes civiles son las únicas que hemos invocado en defensa del virtuoso i sabio Prelado que hoy es el blanco de las mas gratuitas acusaciones. Se ha llevado la malignidad hasta atribuirle la pretension de suscitar un conflicto a fin de obtener por este medio el estrañamiento i volar a poner a los pies de Su Santidad la corona del martirio para cambiarla por el capelo. Tan negra calumnia no puede ménos que despertar sentimientos de indignacion en todo corazon honrado. El señor Arzobispo ha lamentado i lamenta profundamente la situacion dolorosa en que se ha querido colocarle. El ha agotado los medios que le sugeria la prudencia para llamar al buen camino a los que desobedecieron la autoridad de sus vicarios. Los hombres sensatos le han hecho ya justicia i todos proclaman su alta moderacion i templanza anhelando que se ponga término a una cuestion grave, que sin abjurar nuestras creencias, no es dado resolverla sino en favor del jefe de la iglesia chilena.

Nosotros los pecadores.